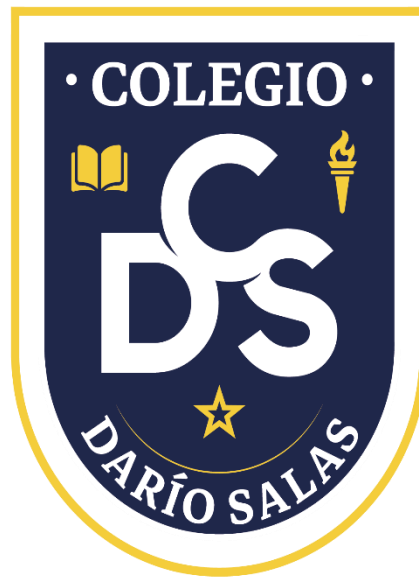


**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
Y PROMOCIÓN ESCOLAR**



COLEGIO BICENTENARIO DE EXCELENCIA
DARÍO SALAS CHILLÁN VIEJO

2023

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	4
ARTÍCULO 1	4
 CAPÍTULO II: ORIENTACIONES BÁSICAS DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN	6
ARTÍCULO 3. Para efectos del Presente Reglamento.....	6
ARTÍCULO 4.	7
 CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN NORMAS GENERALES: FORMAS Y CRITERIOS CON LOS CUALES SERÁN EVALUADOS LOS ESTUDIANTES..	7
ARTÍCULO 5. EDUCACIÓN PARVULARIA	7
ARTÍCULO 6. EDUCACIÓN BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA	7
ARTÍCULO 7. TIPOS DE EVALUACIÓN.....	8
7.1 SEGÚN EL MOMENTO DE EVALUACIÓN:.....	8
Procedimiento y disposiciones de Evaluación Formativa	8
ARTÍCULO 8. DE LA PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN.....	9
ARTÍCULO 9. SOBRE LAS NORMAS DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y SITUACIONES ESPECIALES.....	10
ARTÍCULO 10 SITUACIONES ESPECIALES EN EVALUACIONES: DE LA AUSENCIA A LAS EVALUACIONES.....	12
ARTÍCULO 11 SITUACIONES ESPECIALES EN EVALUACIONES: DE FALTAS GRAVES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN	13
 CAPÍTULO IV LAS CALIFICACIONES.....	14
ARTÍCULO 12.	14
ARTÍCULO 13 . ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA	14
ARTÍCULO 14. TALLERES	15
ARTÍCULO 16: COMUNICACIÓN A LOS PADRES DE INFORMES DE ESTUDIO Y CALIFICACIÓN	16
 CAPÍTULO V DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA	17
ARTÍCULO 18 NIVEL DE EDUCACIÓN PARVULARIA.....	17

ARTÍCULO 19 PROMOCIÓN ESTUDIANTES DE 1° AÑO BÁSICO A 4° AÑO ENSEÑANZA MEDIA	17
ARTÍCULO 20 PROMOCIÓN EN RELACIÓN A LA ASISTENCIA A CLASES	18
ARTÍCULO 21 LA REPITENCIA DE LOS ESTUDIANTES SE DEFINE MEDIANTE PROCEDIMIENTO EVALUATIVO ESPECIAL.....	18
ARTÍCULO 22 DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO A ESTUDIANTES	19
ARTÍCULO 23 NORMATIVAS ESPECIALES DEL INGRESO TARDÍO Y TÉRMINO DEL AÑO ESCOLAR.....	19
ARTÍCULO 24 PROCESO DE VALIDACIÓN ESTUDIANTES EXTRANJEROS.....	20
CAPÍTULO VI DE LAS CERTIFICACIONES ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACION Y PROMOCION ESCOLAR	21
<i>CAPÍTULO VI SITUACIONES NO PREVISTAS</i>	21
ARTÍCULO 26.	21

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.

La Corporación Educacional Darío Salas de Chillán, consciente de que en su Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar debe tener presente tanto, la legislación vigente, como la intencionalidad educativa manifestada en los principios básicos y valores de su propuesta educativa institucional , establece en este documento la normativa que resguarda y regula el proceso de evaluación, planificación, calificación y promoción como parte fundamental en el diagnóstico retroalimentación y constatación del logro de los objetivos de aprendizajes y /o aprendizajes esperados propuestos en el marco legal o a través de otras normas emanadas del Mineduc propiamente tal .

La Dirección del establecimiento Colegio Bicentenario de Excelencia Darío Salas Chillán Viejo, junto con el equipo de Gestión y Consejo de profesores ha participado de la elaboración de este reglamento de Evaluación en el año 2023, el cual ha sido actualizado y será comunicado con sus modificaciones a estudiantes, padres y apoderados en el mes de marzo de cada año.

Además, fue enviado a la Dirección Provincial de Educación, dentro de los plazos estipulados por el Ministerio de Educación por lo cual entró en vigencia en marzo del año 2020 y puesto a disposición para la comunidad en plataforma SIGE en cada año escolar, con sus respectivas actualizaciones.

ARTÍCULO 1

Las disposiciones del presente Reglamento de Evaluación se aplicarán en el Colegio Bicentenario de Excelencia Darío Salas Chillán Viejo, quien ha elaborado el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar de acuerdo a las disposiciones y normativas que fija el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2. MARCO LEGAL REGULATORIO

2.1 Enseñanza Pre Escolar

- En cumplimiento a las disposiciones reglamentarias del Ministerio de Educación, a través de los decretos N° 481 de 2018, que aprueba Bases Curriculares de Educación de Parvularia
- Decreto N° 315/2012. Reglamenta requisitos de adquisición, mantención y pérdida del reconocimiento oficial del estado a los establecimientos educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media.

2.1.1 Ingreso de los estudiantes al nivel de Educación Parvularia: Primer Nivel de Transición (NT1) cumplidos los 4 años de edad al 31 de marzo del año en curso y al Segundo Nivel de Transición (NT2) cumplidos los 5 años de edad al 31 de marzo del año en curso (Art. 1º Decreto N° 171).

2.2 Enseñanza Básica

- Decreto N° 2960 de 19/12/2012, establece Bases Curriculares DE 1° A 6° básico.
- Decreto N° 169 de 14/03/2014, 7° a 8° básico (Modificado por Decreto 628 del 07/11/2016
- Decreto N° 67 de 20/02/2018, que aprueba Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar

2.3 Enseñanza Media

- Decreto n° 1358 del 18/07/2011 1° y 2° medio (Modificado por decreto 1264 de 2016)
- Decreto N° 0876 de 12/09/2019 que aprueba Plan de Estudio para 3° y 4° año medio.
- Decreto N° 67 de 20/02/2018, que aprueba Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

2.3.1 Los estudiantes que ingresan a la Educación Media, deberán tener aprobada su educación básica.

CAPÍTULO II: ORIENTACIONES BÁSICAS DEL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 3. Para efectos del Presente Reglamento

- a) Reglamento: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) Planificación Inversa: El Diseño Inverso, constituye un proceso de planificación de la enseñanza, en que los equipos docentes primero identifican los logros que deben alcanzar los estudiantes de acuerdo a los objetivos de aprendizaje, los indicadores que determinarán el nivel de logro y finalmente planificar las actividades de aprendizaje que deben desarrollar los estudiantes
- c) Evaluación: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- d) Calificación: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- e) Curso: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- f) Promoción: Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o bien egresando del nivel de educación media.
- g) Evaluaciones recuperativas: Instrumentos de evaluación aplicados a los estudiantes posteriores a una ausencia.

ARTÍCULO 4.

4.1 El período escolar será de carácter semestral.

4.2 La intencionalidad básica de la evaluación es levantar evidencia de los niveles de aprendizajes, identificando fortalezas y debilidades para delinear estrategias que permitan retroalimentar oportunamente las áreas más descendidas, monitoreando el progreso y efectividad de los procedimientos para alcanzar los niveles de logros esperados (uso pedagógico de la evaluación).

4.3 La evaluación no se reduce sólo a la calificación y promoción de los estudiantes, sino que debe enfatizar su carácter formativo para que la unidad educativa, a través de sus docentes, adopten las medidas que permitan tomar decisiones para mejorar la calidad de los aprendizajes de los estudiantes apuntando a la inclusión.

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN NORMAS GENERALES: FORMAS Y CRITERIOS CON LOS CUALES SERÁN EVALUADOS LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 5. EDUCACIÓN PARVULARIA

5.1 Se realiza una evaluación diagnóstica al inicio del proceso escolar y evaluaciones formativas durante todo el proceso de enseñanza-aprendizaje, mediante observaciones directas, tablas de cotejos y registro anecdóticos.

5.2 El logro de objetivos por parte de los alumnos(as) se califica con conceptos:

ARTÍCULO 6. EDUCACIÓN BÁSICA Y ENSEÑANZA MEDIA

6.1 La evaluación se entenderá como un proceso formativo e intrínseco al sistema educativo cuyo propósito consiste en evidenciar el seguimiento y mejoramiento de los aprendizajes y desarrollo de habilidades personales y sociales, utilizando los diferentes procedimientos con sus respectivos instrumentos de evidencia, como se muestra en la siguiente tabla, los que serán comunicados a los estudiantes y apoderados a través de una ruta evaluativa en cada asignatura al menos de forma semestral.

Procedimientos	Instrumentos de evidencia
<ul style="list-style-type: none">• Evaluación Escrita	Tabla de Especificación
<ul style="list-style-type: none">• Presentaciones orales• Disertaciones• Debates• Dramatizaciones /presentaciones artísticas• Diálogos• Portafolios• Interrogaciones Orales• Revisión de cuadernos• Trabajo escrito• Trabajo de investigación /Elaboración de Proyectos• Encuestas/Entrevistas• Observación directa• Retroalimentación de pruebas• Autoevaluación• Participación en actos cívicos y actividades extraprogramáticas• Competencias digitales• Otras instancias evaluativas que atiendan la diversidad de los estudiantes.	<ul style="list-style-type: none">• Rubrica• Lista de cotejo• Escala de apreciación• Registros de asistencia• Pauta de Observación

ARTÍCULO 7. TIPOS DE EVALUACIÓN

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente

7.1 SEGÚN EL MOMENTO DE EVALUACIÓN:

a) Test de Estilos de Aprendizaje (VAK): Aplicado el primer mes iniciado el año académico, a través de plataforma on line, con link en Página Web Corporativa. Su función es identificar los estilos de aprendizaje de los estudiantes y será registrado en la cara interna de la tapa del libro de clases.

Cada docente debe conocer y considerar el estilo de aprendizaje de sus estudiantes y utilizar esta información al momento de la planificación diversificada de la enseñanza y la evaluación de los aprendizajes.

b) Evaluación Integral de Aprendizajes (DIA): componente del nuevo Sistema Nacional de Evaluación de Aprendizajes, que consiste en un proceso evaluativo cuya finalidad es aportar información oportuna y específica a los profesores, respecto de los avances en el logro de los objetivos de aprendizaje de sus estudiantes en Lenguaje y Matemática durante el año escolar (diagnóstica, intermedia y final)

c) De Proceso o Formativa: la evaluación cumple un propósito formativo cuando se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los pasos a seguir para avanzar en el proceso de enseñanza- aprendizaje.

Procedimiento y disposiciones de Evaluación Formativa

- Debe considerar el proceso de planificación inversa (objetivos de aprendizaje, evidencia evaluativa / indicadores de evaluación, experiencia de aprendizaje)
- Identificar los resultados deseados: acorde a: los sellos, valores y competencias contemplados en el PEI, como también las habilidades y actitudes contempladas en las bases curriculares de cada asignatura.

- Toda evaluación formativa podría conducir a una calificación, siempre y cuando ésta dé cuenta de un proceso de aprendizaje en un tiempo determinado u objetivo de aprendizaje logrado.
- Se consideran evaluaciones formativas, aquellas aplicadas dentro de una unidad de aprendizaje, que sean utilizadas como calificaciones complementarias a evaluaciones sumativas, que permitan tomar decisiones con respecto al logro académico de los estudiantes.

d) Evaluación Sumativa: tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes. Corresponde a los procesos evaluativos de cada unidad de aprendizaje o contenido programático lo cual corresponderá a una calificación.

Cada profesor de Asignatura será responsable de registrar la ruta de evaluación en el libro digital, medio por el cual es informado el estudiante y el apoderado de manera oportuna. Dicha ruta de evaluación contiene la fecha y la descripción de la evaluación, donde se especifica contenidos y/o habilidades que serán evaluadas

7.2 En todos los tipos de evaluaciones **no** se incluirán trabajos grupales para el hogar, dichos trabajos serán realizados durante la jornada escolar.

7.3 Las denominadas “tareas para la casa”, se considerarán sólo aquellas que constituyan una herramienta de profundización de su propio aprendizaje, retroalimentación, o aquellas actividades que no se alcanzaron a concluir en la clase. Será el equipo técnico pedagógico el encargado de resguardar que la frecuencia de dichas tareas escolares no ocasione sobrecarga académica

ARTÍCULO 8. DE LA PLANIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN

8.1 Las instancias de trabajo pedagógico, colaborativos y de planificación de la enseñanza, constituirán los espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas. Dichos espacios serán liderados por el equipo técnico pedagógico.

8.2 Los profesores podrán realizar solo una evaluación escrita en un mismo día en Enseñanza Básica y dos en Enseñanza Media, calendarizadas en el libro digital, sin embargo, se podrá programar evaluaciones prácticas o procedimentales como presentaciones orales, disertaciones, debates, dramatizaciones, diálogos, trabajos prácticos entre otros; cualquier situación especial deberá ser autorizada por Equipo Técnico Pedagógico.

8.3 El cambio de evaluaciones, registradas en el libro digital se debe comunicar con anticipación al departamento de evaluación, en el cual propondrá una nueva fecha de aplicación. Posterior a ello, el docente comunicará al apoderado informando dicha recalendarización.

8.4 El tiempo que tendrá el docente entre la aplicación de una evaluación y el registro de los resultados en el libro de clases y en el libro digital, no podrá exceder a 10 días hábiles, previa retroalimentación con el estudiante.

8.5 Si el apoderado tuviese alguna duda con respecto a la revisión del instrumento de evaluación o alguna decisión evaluativa, debe solicitar primero entrevista con el profesor de asignatura, considerando el horario de atención de apoderados del respectivo docente, no debiendo exceder los 15 días posteriores a la obtención de la calificación. En caso que requiera intervención de Unidad Técnica, debe solicitar entrevista o presentar solicitud por escrito no excediendo los 20 días de obtenida la calificación. Posterior a este período, no se harán efectivas las solicitudes.

8.6 Los instrumentos de evaluación y sus procedimientos (tabla de especificación, rúbricas o pautas evaluativas) serán revisados y aprobados por el Departamento de Evaluación

ARTÍCULO 9. SOBRE LAS NORMAS DE EVALUACIÓN DIFERENCIADA Y SITUACIONES ESPECIALES

9.1 De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del decreto 67/2018 del MINEDUC, los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

9.2 No obstante, lo anterior, se deberán implementar las diversificaciones pertinentes para actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran.

9.3 Por lo tanto, los estudiantes que tengan impedimento para cursar en forma regular una asignatura o actividad de aprendizaje, se le deberá aplicar un procedimiento de Evaluación Diferenciada. Esta constituye una instancia que permite medir el proceso de aprendizaje de los estudiantes que presentan necesidades educativas, teniendo como propósito principal la adaptación en los medios y la forma cómo será abordada dicha evaluación, de tal manera de buscar las instancias donde los estudiantes puedan optar a la oportunidad de ser evaluados rindiendo autónomamente y desde sus reales capacidades.

9.4 Se aplicará a todos los estudiantes que presenten alguna necesidad o requieran un apoyo para cursar en forma regular las asignaturas y actividades de aprendizaje del Plan de Estudio, certificado por algún profesional externo o interno del establecimiento. La documentación deberá ser presentada en Unidad Técnico Pedagógica, quien, en conjunto con los equipos técnicos y multidisciplinarios, resolverá sobre la aplicación y procedimiento de dicha evaluación.

9.5 El apoderado debe ser informado del proceso de evaluación diferenciada explicitando las asignaturas en las que tendrá dicha evaluación y las modalidades evaluativas. Por su parte el apoderado podrá autorizar o rechazar su aplicación.

9.6 Conforme a la normativa vigente, los profesores deberán planificar procedimientos y/o instrumentos que otorguen a los estudiantes la oportunidad de ser evaluados de acuerdo a su necesidad.

Se acoge a las normas de evaluación diferenciada o situación especial, los estudiantes que presentan las siguientes situaciones:

- a) **Necesidades Educativas Especiales:** refiriéndose a los procesos de evaluación destinados a aquellos estudiantes que presentan alguna necesidad educativa especial tanto transitoria como permanente, y que se encuentre diagnosticado por algún profesional competente. Se acogen los estudiantes que pertenecen al Programa de Integración Escolar, como todo aquel que presente una necesidad educativa especial diagnosticada y que no alcance a incluirse en el programa de integración dentro de los plazos oficiales, en cuales casos los docentes de asignatura, de igual modo deben diversificar en dichos casos sus evaluaciones. (Ley N° 20.201, decreto 83/2015 y decreto 170/2010).
- b) **Graves dificultades de Salud o ausencia prolongada (apoyo pedagógico):** se acogen también a procesos de evaluación diferenciada, aquellos estudiantes que deben ausentarse del establecimiento de manera prolongada por problemas de salud debidamente certificados que impidan su asistencia a clases. En estos casos, y previa solicitud por escrito del apoderado, debe la Unidad Técnico Pedagógica, activar un procedimiento de apoyo pedagógico, para que el estudiante pueda continuar su proceso educativo durante el año escolar. (Se considera ausencia prolongada al menos un mes de ausencia, en tiempos inferiores solo se aplica el protocolo de ausencia de evaluaciones)
- c) **Graves alteraciones en la capacidad de relación y comunicación que alteran la adaptación social:** refiriéndose en este caso específicamente a estudiantes con graves trastornos y/o déficit psíquico, de la afectividad, del intelecto y/o del comportamiento, como enfermedades psiquiátricas graves, alteraciones conductuales importantes, asociadas o no a déficit cognitivo en cualquiera de sus grados. (Decreto 815 /1991)
- d) **Licencia Médica para actividad física:** el estudiante que se encuentre impedido de realizar cualquier tipo de actividad física, deberá asistir a clases en forma regular, salvo contraindicación del médico tratante y mientras dure su licencia; será evaluado y calificado en los trabajos o tareas que el profesor le asigne y que no alteren su recuperación. Del mismo modo, los estudiantes que presentan alguna discapacidad motora serán evaluados de manera que puedan rendir de acuerdo a sus reales capacidades, posibilitando su desarrollo personal y participación igualitaria. (Decreto 577/ 1990)
- e) **Padres, Madres y alumnas embarazadas:** también basado en el modelo de fiscalización con enfoque en derechos implementado por la Superintendencia de Educación para el resguardo y cumplimiento de la normativa educacional y con el propósito de la protección de los derechos presentes en el sistema escolar y el acceso a una educación de calidad con equidad, se establecen medidas académicas que permiten apoyar a las estudiantes embarazadas, madres y padres que incluyen apoyo pedagógico, sistema curricular adaptado y un calendario flexible para que puedan continuar su proceso educativo durante el año escolar, mientras dure su período de embarazo, maternidad y paternidad. Corresponde a la Unidad Técnico Pedagógica, activar un procedimiento de apoyo pedagógico, para que él o la estudiante pueda continuar su proceso educativo durante el año escolar. (Circular N° 193/2018, Ley 20.370, Ley 20.845)
- f) **Situaciones Especiales:** Se incluye todas aquellas situaciones de estudiantes que no estén previstas en los casos anteriores, y que incluyan, por ejemplo, estudiantes becados por un periodo de intercambio, deportistas destacados, estudiantes que representen al establecimiento en giras de eventos deportivos, literatura, científicos o culturales, servicio militar, entre otras, a los cuales se les activará el protocolo de apoyo pedagógico

ARTÍCULO 10 SITUACIONES ESPECIALES EN EVALUACIONES: DE LA AUSENCIA A LAS EVALUACIONES

10.1 La asistencia a las evaluaciones tanto escrita como prácticas es de carácter obligatoria, por lo cual la inasistencia a estas implica que el apoderado justifique de forma presencial o escrita (cuaderno, correo electrónico o whatsapp) la inasistencia de su hijo, explicando las razones de dicha inasistencia y presentando el respectivo documento oficial que respalda la justificación. (Certificado, cita o control médico, u otro). En caso que no posea algún documento de respaldo, el apoderado debe presentar su solicitud de forma presencial.

10.2 El justificativo debe ser presentado al evaluador de ciclo que corresponde, el día en que el o la estudiante se ha reintegrado a clases. El evaluador entregará el pase correspondiente.

10.3 Una vez justificada la evaluación ésta se debe rendir o presentar en la fecha y hora que le señale el profesor de la asignatura correspondiente. (recalendarización de la evaluación)

10.4 Esta evaluación de carácter recuperativa debe contener los mismos objetivos de aprendizajes que la evaluación original y el mismo nivel de exigencia (es decir no se deben alterar la escala), aunque se puede modificar el tipo de evaluación.

10.5 En caso que el estudiante se ausente a esta instancia de evaluación recuperativa, el docente podrá realizar una evaluación del tipo interrogación oral u otro tipo de evaluación que estime conveniente, el día en que el estudiante se presente a clases con el docente de la asignatura con calificación pendiente. De igual manera dicha evaluación debe cumplir con los mismos criterios de aprendizaje y escalas de exigencia de la evaluación original.

10.6 En el caso de existir una asistencia inferior al 70% de la matrícula del curso donde se ha programado una evaluación sumativa, esta no se podrá realizar, debiendo el docente desarrollar una evaluación formativa o retroalimentar los objetivos a evaluar.

10.7 En caso de que el apoderado no justifique la evaluación pendiente, en un plazo de 7 días del retorno del estudiante a clases, el docente podrá tomar la evaluación aplicando un 70% de exigencia, previa advertencia al apoderado. (esta es una solicitud de mi ciclo, para evitar las numerosas inasistencias a las evaluaciones)

ARTÍCULO 11 SITUACIONES ESPECIALES EN EVALUACIONES: DE FALTAS GRAVES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN.

11.1 Si un estudiante es sorprendido de manera comprobable en actitud deshonesta copiando o solicitando ayuda mientras rinde una evaluación escrita o práctica, o bien negándose a rendirla, o destruyendo un instrumento de evaluación, el docente retirará el instrumento, dejando constancia como anotación negativa en el libro digital, tipificándola de acuerdo a las indicaciones de RICE del establecimiento. Acto seguido el estudiante será derivado al departamento de evaluación correspondiente, donde deberá rendir su evaluación, para optar a la nota mínima de aprobación. Si el estudiante se niega a rendir la evaluación, será calificado con nota mínima, y dejando constancia en la hoja de vida del estudiante (libro digital), tipificándola de acuerdo a las indicaciones de RICE del establecimiento

11.2 En el caso que la situación de copia sea comprobada durante la revisión de la evaluación, el estudiante será llamado por el evaluador correspondiente, para tomar declaración firmada, y rendir la evaluación para optar a nota mínima de aprobación. Si el estudiante se niega a rendir la evaluación, será calificado con nota mínima, informado el apoderado y dejando constancia en la hoja de vida del estudiante (libro digital), tipificándola de acuerdo a las indicaciones de RICE del establecimiento.

11.3 En caso de fraude comprobado de una evaluación, (adulteración, extracción, copias, fotografías u otra forma), ésta será anulada tanto, si la situación es descubierta durante el transcurso de la evaluación o de manera posterior. El docente informará de la situación, al departamento de evaluación, quien activará protocolo de acuerdo al RICE del establecimiento, a la vez coordinará una nueva instancia de evaluación para los estudiantes involucrados o eventualmente al curso completo si la situación lo amerita, con un formato diferente al anterior.

11.4 Cabe señalar que de todas las situaciones previstas en el artículo 11 deben ser informadas al apoderado por el evaluador correspondiente con el apoyo de Unidad Técnico Pedagógica, los que, además, en conjunto con Dirección, determinarán los pasos a seguir en situaciones que no estén previstas en este reglamento.

CAPÍTULO IV LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 12.

12.1 EDUCACIÓN PARVULARIA: Los alumnos de Educación Parvularia serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los aprendizajes esperados según los Planes y Programas, Bases Curriculares de la Educación Parvularia y el Proyecto Educativo Institucional.

12.2 La serie de indicadores estarán evaluados a través de una Escala de Apreciación y serán comunicados semestralmente a través de un Informe de Evaluación de Aprendizajes que incluye los ámbitos: Desarrollo Personal y Social, Comunicación Integral e Interacción y Comprensión del Entorno

12.3 La escala de Apreciación para el Informe de Evaluación de Aprendizajes considerará los siguientes niveles de logro:

DESARROLLADO - El aprendizaje está adquirido y la familia debe continuar ejercitándolo, para que mantenga y se le faciliten nuevos aprendizajes

POR DESARROLLAR - El aprendizaje está en proceso, por lo que la familia debe apoyarlo a seguir avanzando

NO DESARROLLADO - Con dificultad está iniciando su aprendizaje. La familia debe ayudarlo y apoyarlo en casa

NO EVALUADO - El aprendizaje se evaluará en el próximo informe

ARTÍCULO 13. ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA

13.1 Los estudiantes de enseñanza Básica y Media serán evaluados en períodos “Semestrales” con un nivel de exigencia del 60%.

13.2 Para el sistema de registro de calificaciones semestral la Unidad Técnica Pedagógica considerará un mínimo de notas parciales de acuerdo al plan de estudio en cada asignatura de aprendizaje, como se estipula en el siguiente cuadro:

Cantidad de Horas	N° de Evaluaciones Mínimas
5 y más horas semanales	5
4 horas semanales	4
3 horas semanales	3
2 horas semanales	3
1 hora semanal	2

13.3 Sin perjuicio de lo anterior, si se presenta la necesidad de recoger nuevas evidencias se generarán las instancias y previa revisión con Unidad Técnica Pedagógica, de agregar nuevas calificaciones en función del logro de los aprendizajes de los estudiantes.

13.4 Los estudiantes de 1° año de Enseñanza Básica a 4° año de Enseñanza Media serán calificados en cada asignatura, utilizando una escala numérica 2,0 a 7,0, con un decimal siendo la nota mínima de aprobación un 4,0.

13.5 La calificación semestral de cada asignatura se obtendrá del promedio aritmético de las notas parciales obtenidas durante este período con aproximación de un solo decimal.

13.6 La calificación final anual de todas las asignaturas del Plan de Estudio de 1° año Básico a 4° año de Enseñanza Media será el promedio aritmético de las calificaciones semestrales obtenidas durante el año escolar con aproximación de un solo decimal.

13.7 Las calificaciones obtenidas por los estudiantes en la asignatura de Religión no incidirán en su promoción.

13.8 La calificación de la asignatura de Religión se informará en el certificado de estudios bajo los conceptos:

MB: "Muy Bueno"

B : "Bueno"

S : "Suficiente"

I : "Insuficiente"

13.8.1 Los apoderados al momento de la matrícula, deberán establecer la opción con respecto a la asignatura de religión a la que asistirán sus pupilos. En caso de 3° y 4° medio deberán optar por alguna de las alternativas que rige el decreto Decreto N° 0876 de 2019

El profesor de asignatura no podrá registrar en el libro de clases las calificaciones de una evaluación, cuando el grupo curso no logre un 70% de aprobación. De ser así, debe presentar al departamento de evaluación un informe detallado de los resultados, con acciones remediales que se deberán aplicar para solucionar la situación y recalendarizar la instancia evaluativa.

ARTÍCULO 14. TALLERES

14.1 El establecimiento que imparte educación en Jornada Escolar Completa, utilizará las horas de libre disposición para implementar módulos de trabajo en los distintos niveles como parte del currículum establecido por el Mineduc y en concordancia con el Proyecto Educativo, orientados a dar respuesta a las necesidades educativas de los estudiantes. Cabe señalar que la evaluación de estos talleres constituye un complemento al proceso de enseñanza aprendizaje y de los objetivos curriculares de sus asignaturas afines.

ARTÍCULO 15 ELECCIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN DIFERENCIADA TERCEROS Y CUARTOS MEDIOS

15.1 Para los colegios que imparten educación Científico - Humanista las asignaturas de formación diferenciada corresponderá a las áreas Científico- Matemática y Humanista. Los estudiantes que sean promovidos a tercer año de enseñanza media, tendrán que realizar la elección del electivo a fines del mes de noviembre, cursando segundo año medio. Teniendo la posibilidad de optar algún cambio posterior, previa solicitud del apoderado a Unidad Técnico Pedagógica, como límite impostergable al finalizar el Primer Semestre cursando 3° año Medio.

15.2 Para acceder al plan diferenciado de la formación Científico - Humanista el estudiante recibirá orientación durante el 2° año medio, de parte del profesor jefe en conjunto con el Departamento de Orientación, los cuales aplicarán los test respectivos para guiar la elección.

ARTÍCULO 16: COMUNICACIÓN A LOS PADRES DE INFORMES DE ESTUDIO Y CALIFICACIÓN

16.1 El colegio informa a los padres y apoderados el rendimiento académico obtenido por los estudiantes a través de la plataforma "Mi rendimiento Escolar" de la página web del establecimiento, (https://cds.dataeduc.cl/control_rendimiento/) donde puede ir revisando las calificaciones parciales, observaciones negativas y positivas, informe de desarrollo personal y social. No obstante, el apoderado que requiera informe impreso, lo debe solicitar en recepción del establecimiento.

16.2 Una vez finalizado el año escolar, el Colegio emitirá un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas, calificaciones obtenidas, porcentaje de asistencia y situación final correspondiente.

CAPÍTULO V DE LA PROMOCIÓN Y REPITENCIA

ARTÍCULO 17 Para la promoción de los estudiantes al curso superior se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases

ARTÍCULO 18 NIVEL DE EDUCACIÓN PARVULARIA

18.1 Serán promovidos todos los alumnos de Pre kínder y kínder al nivel de enseñanza siguiente.

18.2 No obstante, si el Informe de Evaluación de Aprendizajes demuestra que el Alumno no ha logrado la mayoría de los aprendizajes esperados (con al menos 60%), se mantendrá informado al apoderado de esta situación y se le entregará recomendaciones de implementación de estrategias remediales y se les orientará según las dificultades observadas.

ARTÍCULO 19 PROMOCIÓN ESTUDIANTES DE 1° AÑO BÁSICO A 4° AÑO ENSEÑANZA MEDIA

19.1 Serán promovidos todos los alumnos y alumnas que hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudio.

19.2 Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de los cursos de 1º básico a 4º año de enseñanza media, que no hubiesen aprobado una asignatura, siempre que el nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.

19.3 Serán promovidos todos los alumnos y alumnas de los cursos de 1º básico a 4º año de Educación Media, que no hubiesen aprobado dos asignaturas, siempre que el nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos las no aprobadas.

19.4 Para la promoción de los estudiantes de 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica, el (la) Director (a) del respectivo establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe del curso de los alumnos (as) afectados (as), no promover de 1º a 2º año básico o de 3º a 4º año básico a aquellos (as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

19.5 Asimismo, los alumnos (as) con necesidades educativas especiales integrados (as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándole en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista".

ARTÍCULO 20 PROMOCIÓN EN RELACIÓN A LA ASISTENCIA A CLASES

20.1 Para ser promovidos de curso todos los alumnos y alumnas deberán cumplir con una asistencia a clases igual o superior a un 85 % (ochenta y cinco por ciento), de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, se considerará también como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

20.2 No obstante, por razones debidamente justificadas, la Dirección del Establecimiento, puede autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia, los que deben ser respaldados por un certificado médico o de otros profesionales que puedan justificar las inasistencias presentadas en el tiempo de la ausencia.

20.3 Si la inasistencia de un estudiante es inferior a 85% el apoderado debe elevar una Solicitud de Exención por escrito al director del establecimiento, en la cual debe explicar las situaciones de inasistencia y adjuntar la documentación correspondiente en el período que el colegio informe. No obstante, lo anterior, durante el año escolar, en los casos de inasistencias prolongadas, de igual forma realizará un seguimiento a dichos casos, por lo cual el apoderado puede ser citado a entrevista para que explique las situaciones que generan problemas de trayectoria educativa.

ARTÍCULO 21 LA REPITENCIA DE LOS ESTUDIANTES SE DEFINE MEDIANTE PROCEDIMIENTO EVALUATIVO ESPECIAL

21.1 Todo estudiante puede repetir una vez su ciclo. Los estudiantes tendrán derecho a repetir curso en el establecimiento, a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

21.2 Tanto en Educación Básica como en Enseñanza Media, la situación final de quienes se encuentren en estado de repitencia, se resolverá después de la aplicación de un procedimiento evaluativo especial, en las asignaturas reprobadas, previa conversación y acuerdo con el estudiante y su apoderado. El examen final equivale al 50% del promedio anual).

21.3 El procedimiento evaluativo se aplicará en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde el momento en que hayan sido informados de su situación. En la eventualidad de que el alumno o alumna no concurra en la fecha acordada, conservará la calificación anterior.

21.4 Los estudiantes que obtuvieron en cualquier asignatura una calificación final anual de 3,9, que incida en su promoción, se acogerá a la modalidad establecida en el artículo anterior

ARTÍCULO 22 DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO A ESTUDIANTES

22.1 Se entenderá por acompañamiento pedagógico a estudiantes todas las acciones pedagógicas que como institución educativa se definan, diseñen e implementen con el propósito de que los estudiantes que se encuentran con una brecha en sus aprendizajes en relación con sus pares, logren los aprendizajes necesarios para el nivel que se encuentran cursando.

22.2 Los apoderados de los estudiantes que han repetido algún curso o se presentan dificultades académicas que puedan arriesgar la promoción durante el año académico, deberán asistir obligatoriamente dos entrevistas semestrales con docentes o equipo técnico pedagógico, con el fin de entregar herramientas que puedan utilizar con sus pupilos en su estudio diario. Dicho apoderado firmará un compromiso para apoyar a su pupilo y lograr revertir las dificultades académicas. En esa instancia, si el estudiante lo requiere el apoderado aceptará las derivaciones o instancias de apoyo que se le asignen al estudiante.

ARTÍCULO 23 NORMATIVAS ESPECIALES DEL INGRESO TARDÍO Y TÉRMINO DEL AÑO ESCOLAR

23.1 Se considerarán en este caso todas aquellas situaciones especiales que impidieron que el estudiante pudiese ingresar oportunamente a su año escolar o bien requiera de un término anticipado del mismo.

23.2 Se considerarán entre otras las siguientes situaciones: embarazo, viaje al extranjero, ingreso de alumnos(as) extranjeros, servicio militar, enfermedades graves, enfermedades psiquiátricas o accidentes y demás situaciones que el apoderado pueda acreditar.

23.3 El Equipo Técnico Pedagógico, en conjunto con los Profesores jefes y de Asignatura del curso, resolverán las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes, que ingresen con posterioridad al inicio del año lectivo y de aquellos(as) que deban, por razones justificadas, darle término anticipadamente. Para estas situaciones especiales, se decidirá qué cantidad y qué instancias de evaluaciones se considerarán para terminar su año académico o bien, si es necesario, se generará un Plan de Apoyo Pedagógico, que ayudará a regularizar el año académico.

23.4 La promoción del estudiante que se acoja al Plan de Apoyo Pedagógico para regularizar el año académico, queda sujeta al cumplimiento de éste y a los requisitos establecidos en las tareas escolares otorgadas.

23.5 Las acciones mencionadas anteriormente deben quedar registradas mediante la correspondiente acta con firma del apoderado y Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento.

23.6 Para el ingreso de estudiantes tardíamente al establecimiento se exigirá el informe de calificaciones del colegio de procedencia, las que se convalidarán, de acuerdo como sigue:

- a) A las calificaciones parciales del establecimiento de procedencia se le continuarán agregando calificaciones para el cálculo del promedio semestral.
- b) Si el ingreso se produce cerca del término del semestre y el N° de calificaciones son significativas, se procederá a realizar el cálculo del promedio semestral solamente con las calificaciones de procedencia.
- c) En caso contrario, si la cantidad de evaluaciones no es significativa, se administrará un plan de trabajo, acordado entre el equipo técnico pedagógico y los docentes de asignatura, cuyas calificaciones parciales se agregarán a las notas del período correspondiente.
- d) Es responsabilidad del profesor jefe, registrar las calificaciones parciales o semestrales de los alumnos que se incorporan durante el período escolar, en el libro de clases y en la plataforma digital del colegio.

ARTÍCULO 24 PROCESO DE VALIDACIÓN ESTUDIANTES EXTRANJEROS

24.1 El objetivo de este proceso es certificar los estudios de un determinado curso o nivel, a estudiantes que se hayan matriculado en un establecimiento educacional para continuar estudios básicos o medios, en modalidad regular, y que se encuentren en alguna de estas situaciones:

- a) No contar con estudios regulares o haberlos interrumpido.
- b) Haber realizado estudios en establecimientos educacionales no reconocidos por el Estado.
- c) Haber realizado estudios en el extranjero en países sin convenio con Chile.
- d) Haber realizado estudios en el extranjero en países con convenio, pero no contar con la documentación escolar debidamente legalizada o apostillada.
- e) Tener una edad muy por sobre lo que corresponde al nivel de enseñanza

24.2 El proceso de validación se solicita conjuntamente con la autorización de matrícula provisoria en el Departamento Provincial de Educación correspondiente al establecimiento educacional. Corresponde al apoderado solicitar a la dirección del establecimiento dicha validación y el establecimiento oficial al Departamento Provincial

24.3 Los profesores de dicho establecimiento educacional realizarán un proceso de evaluación formativa, al final del cual el alumno o alumna obtendrá una calificación, la que permitirá determinar su situación de promoción o ubicación escolar (en qué curso queda matriculado en forma definitiva).

24.4 Los menores que han sido ubicados en cursos hasta 6° año, deberán rendir un examen que considere los objetivos de aprendizaje de los cursos anteriores y, con los resultados obtenidos se elaborará un acta en triplicado con calificaciones del curso anterior al cual ha sido matriculado.

24.5 En los cursos de 7°, 8° y educación media, la examinación se hará por cursos y las actas considerarán calificaciones para cada uno de los cursos considerados en el proceso de validación.

CAPÍTULO VI DE LAS CERTIFICACIONES ANUALES DE ESTUDIO Y DE LAS ACTAS DE REGISTRO DE CALIFICACION Y PROMOCION ESCOLAR

ARTÍCULO 25.

25.1 El Establecimiento al término del año escolar extenderá a sus estudiantes un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas estudiadas, las calificaciones finales obtenidas y la situación final correspondiente con una copia, que se adjuntará en el expediente individual.

25.2 Las actas de registro de calificaciones y promoción consignarán en cada curso tanto las calificaciones finales de los estudiantes como su situación final, género y la cédula de identificación de cada uno de ellos.

25.3 Al terminar la Enseñanza Básica y Enseñanza Media, el establecimiento entregará la Licencia correspondiente al nivel de egreso.

25. 4 Al egresar de Cuarto año de Enseñanza Media, se entregará además de los Certificados Anuales y licencia correspondientes, la Concentración de Notas respectiva.

CAPÍTULO VII SITUACIONES NO PREVISTAS

ARTÍCULO 26.

Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por la Dirección del Establecimiento o en su defecto por las autoridades del Ministerio de Educación según lo establecido en el Decreto Supremo N°67/2018